

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribase en la Imprenta de Francisco Mel-lé, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 13 de Abril)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril)
EXPOSICIÓN

SEÑOR: En 6 de Noviembre de 1914 el Gobierno de V. M., recogiendo los generales clamores de la clase obrera, leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

En ese proyecto se sentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrían de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana; se concedían excepciones en casos muy justificados; se sometía la ley a la inspección del trabajo; se establecían las necesarias sanciones para casos de infracción y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento.

El dictamen de la Comisión que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones no alcanzó la aprobación del Congreso.

En 3 de Julio de 1916 el Gobierno de V. M. reprodujo, también ante el Congreso, este proyecto de ley y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia, propuso la adición de un precepto referente a la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta ocasión llegó a ser aprobado el dictamen de la Comisión.

En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera y que el proyecto por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantías de acierto, ya que fué preparado por el Instituto de Reformas Sociales, quien antes abrió una amplia información en que tomaron parte patronos y obreros, cree que no debe

demorarse por más tiempo esa reforma que afecta a tan trascendentales intereses de carácter higiénico y social y se decide a proponer su implantación a V. M. mediante un proyecto de Real decreto que somete a su soberana aprobación.

Ese proyecto de Real decreto está formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados y con aquellas modificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.

En atención, pues, a las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter a su soberana aprobación el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Abril de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Alvaro de Figueroa, Alejandro Roselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente a la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como a la de los artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares.

Art. 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme al art. 7.º de la ley Orgánica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros relativas a los contratos que se celebren.

Art. 3.º No será aplicable lo dispuesto en el art. 4.º:

Primero. Durante un período máximo de treinta días al año, a los efectos

de festividades, ferias, etc., etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.

Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.

Tercero. Por motivo de interés general o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.

Art. 4.º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.

En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 5.º El cumplimiento de este Decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las Autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Los Inspectores del trabajo, las Autoridades y sus agentes, podrán visitar los establecimientos a que se refiere este Decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Decreto.

Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos de este Decreto, se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.

Art. 7.º Las infracciones a este Decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.

El Reglamento determinará el pro-

cedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus Agencias o Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este Decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.

Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Art. 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente Decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.

Este Decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro de Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento, interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 903

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular sobre formación de los
apéndices para 1919-20

El Real decreto de 3 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 8, como necesario para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1918, que estableció el año económico, modifica las fechas de ejecución de los servicios del Estado, e inserta en el número de este periódico oficial correspondiente al día 6 del corriente mes, una circular de esta Administración dictando reglas para el cumpli-

miento de este servicio y señalando las fechas en que los apéndices al amillaramiento debían confeccionarse, exponer al público y ser remitidos a esta oficina, todo ello con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que debe entenderse modificado en la forma que determina el citado Real decreto de 3 del mes de la fecha, que dice así:

«Art. 2.º Los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se harán, a partir del presente año, en el mes de Julio; se expondrán al público desde 1.º de Agosto a 15 del mismo, a los efectos del art. 60 de dicho Reglamento y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día primero de Septiembre.

Los apéndices habrán de entregarse a las Administraciones de Contribuciones antes del 11 de Septiembre, debiendo quedar aprobados para el 15 de Octubre y remitirse indefectiblemente dentro de los quince días siguientes los resúmenes a que se refiere el art. 63 a la Dirección general de Contribuciones, que formará el repartimiento antes del 10 de Diciembre.»

Los Ayuntamientos y Juntas periciales entenderán modificada la circular de esta Administración que antes se cita, y se atenderán para la confección y presentación de los apéndices al amillaramiento para el año económico de 1919-20 a las fechas que se señalan en el artículo que se inserta, quedando en vigor las demás prevenciones de la repetida circular.

Tarragona 12 de Abril de 1919.— El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 904
Circular

Debido verificarse en el próximo mes de Julio la renovación de la mitad de las Juntas Periciales por correspondientes cesar este año a los contribuyentes que en 1915 fueron nombrados para desempeñar el cargo de Peritos repartidores y Suplentes, puesto que han transcurrido los cuatro años que marca el Reglamento de Territorial, aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, se llama por la presente la atención de los señores que componen los Ayuntamientos de esta provincia, y principalmente la de los Sres. Alcaldes como Presidentes de los mismos, para que procedan sin pérdida de momento a la división por categorías y con la debida separación de vecinos y forasteros, de los contribuyentes por urbana, rústica y pecuaria de sus respectivos Distritos municipales, designando por su parte los individuos cuyo nombramiento les corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 de dicho Reglamento, verificado lo cual, remitirán sin demora a esta Administración la propuesta en terna de los que a tenor de lo que dispone el art. 31 correspondan nombrar a esta Oficina, expresándose en la citada propuesta el nombre de los que haya nombrado el Ayuntamiento, el número de Concejales de que el mismo se componga y el de la mitad que corresponda renovar en la Junta Pericial.

Para el más exacto cumplimiento de todo lo expuesto, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos los artículos 31 al 39 inclusivos del mencionado Reglamento.

Dada la importancia de este servicio, espera esta Administración de las

Corporaciones interesadas que le dedicarán preferente atención, evitando recordatorios y las medidas de rigor que en caso de desatenderse habrá necesidad de adoptar.

Tarragona 12 de Abril de 1919.— El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 905
INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Tarragona

Circular

Pongo en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que el día 15 del actual les serán remitidas por esta Sección de mi cargo, en pliego certificado, las listas provisionales de inclusiones y exclusiones electorales, formadas con los datos contenidos en las certificaciones libradas por la Tesorería de Hacienda, los Sres. Jueces de instrucción y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, me acusarán inmediato recibo de dichas listas, y bajo su más estrecha responsabilidad y la del Secretario de la Junta, cuidarán de que sean expuestas al público, de sol a sol, en los sitios de costumbre y juntamente con las listas impresas vigentes, desde el día 21 del actual al 5 de Mayo próximo, ambos inclusive, anunciándose al público dicha exposición por medio de edictos, anuncios o pregones, según la costumbre establecida en cada localidad.

El día 6 de Mayo, siguiente a la terminación del plazo de exposición pública de las listas, las Juntas municipales se constituirán en sesión pública, a las ocho de la mañana, para examinar todas las reclamaciones producidas durante el tiempo que las listas hayan estado expuestas y también sobre las que se formulen en el mismo acto de la sesión, informando en términos breves lo que a su juicio proceda en cada caso y remitiendo a la Junta provincial, sin falta alguna antes del día 12 de Mayo, toda la documentación original que obre en su poder referente a la rectificación, o sea las listas de inclusiones y exclusiones, las instancias y documentos que a ellas se hayan acompañado en apoyo de las reclamaciones contenidas en las mismas y un ejemplar del acta de la sesión celebrada, firmado por el Presidente, Secretario y Vocales que hubieren asistido al acto, haciéndose constar en forma sumaria los informes acordados por la Junta sobre cada una de las reclamaciones presentadas. En los Municipios donde no se formule reclamación alguna la Junta lo hará constar así en el acta de la sesión, y en tal caso dicha acta, con las listas de inclusiones y exclusiones, serán remitidas directamente a esta Sección de mi cargo el siguiente día 7 de Mayo, para proceder sin más demora a la formación de las correspondientes listas definitivas.

La circunstancia de hallarse taxativamente señalados por el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 los plazos improrrogables en que debe darse cumplimiento a este servicio y la importancia real del mismo, deben ser para todas las Juntas electorales de esta provincia los únicos estímulos que las impelen al cumplimiento de sus deberes, sin necesidad de más requerimientos.

Tarragona 12 de Abril de 1919.— El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

Núm. 906
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

El día 19 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros:

Lote único	Pesetas
70 kilos algarrobas, a 0'25 pesetas kilo.....	17'50
Dos sacos envase, a 0'50 pesetas uno.....	1
	18'50

Importa la tasación diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Advertencias

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación.
- 2.ª El rematante viene obligado a satisfacer el importe de los Derechos Reales.

Tarragona 12 de Abril de 1919.— El Administrador de la Aduana, Juan Castrillo.

Núm. 907

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Notificado por la Alcaldía de Roquetas, a los propietarios interesados, el acuerdo gubernativo de 17 de Marzo último decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos indispensables para la construcción de la carretera de tercer orden del Puente del Estado en Tortosa a Roquetas, y no habiéndose presentado recurso alguno contra dicha providencia, el Sr. Gobernador, por acuerdo fecha 9 del actual y en concordancia con lo prevenido en el art. 20 de la Ley, ha resuelto nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Valmaña, para que en representación del Estado actúe como perito en la expropiación de que se trata, por reunir los requisitos que previene la ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes, y que al propio tiempo se notifique dicho nombramiento a la Alcaldía de Roquetas para que a su vez lo haga saber a los propietarios interesados por si estiman oportuno que dicho perito los represente en la citada expropiación, a cuyo fin deberán personarse ante la citada Alcaldía para manifestar si se conforman con la expresada representación pericial, o en caso contrario podrán dentro del plazo de ocho días designar ante la misma Autoridad local el perito que nombren, el cual deberá tener las condiciones y requisitos que previene la ley, entendiéndose que el propietario que hiciere dejación de aquel derecho dentro del plazo fijado o el que designase perito que no reuniese los requisitos legales, se conforma con el que ha de representar a la Administración del Estado, de cuyo resultado deberá la Alcaldía citada levantar acta y remitirla a este Gobierno civil.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en concordancia con lo prevenido en la vigente ley y reglamento de Expropiación forzosa, se hace público en este Gobierno civil, para conocimiento de los propietarios y demás efectos prevenidos.

Tarragona 11 de Abril de 1919.— El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 908

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el expediente de expropiación forzosa adicional al general del término municipal de Espluga de Francolí a Flix, trozo 1.º y motivado por haberse dejado de conseguir

los perjuicios causados a una finca propiedad de D. José Civit Rull, el Sr. Gobernador ha resuelto señalar el día 28 del actual, a las once horas, para el pago de dichos perjuicios ante la Alcaldía de la citada población de Espluga de Francolí, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde, el representante de la Administración y el Secretario del Ayuntamiento antes citado.

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador para conocimiento del interesado y demás efectos procedentes.

Tarragona 10 de Abril de 1919.— El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 909

EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial rústica y urbana amillarada correspondiente a los 3.º y 4.º trimestres de 1915, 1.º al 4.º de 1916, 1.º al 4.º de 1917 y 1.º, 2.º y 4.º de 1918, que resultan a nombre de D. Pedro Anglés Roca, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Anglés Roca, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual mes, a las doce horas de su mañana, en las oficinas de la Recaudación, en Falset, calle de Abajo, 5, 1.º, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia al deudor D. Pedro Anglés Roca, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación para mayor publicidad.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Debito, 640'54 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida «Perdigueras» o «Alsina», compuesta de viña y yermo, de cabida cinco jornales, cinco céntimos.—Valor para la subasta, 900 pesetas.

Otra pieza de tierra en este mismo término y partida, de cabida un jornal, 22 céntimos, de viña.—Valor para la subasta, 360 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida denominada «Corrals», de este mismo término, compuesta de cultivo, garriga y yermo y cabida 19 jornales, 56 céntimos.—Valor para la subasta, 1.680 pesetas.

Otra pieza de tierra en este propio término y partida «Corrals del Mij», de cabida siete jornales, 54 céntimos, de cultivo, almendros y yermo.—Valor para la subasta, 2.140 pesetas.

Una casa en el agregado de Albarca, en este término municipal, situada en la Plaza Albarca, núm. 17, compuesta de planta baja y desván.—Valor para la subasta, 762'50 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.

Cornudella 9 de Abril de 1919.— Baltasar Sabaté.

Núm. 910

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la zona de Gadesa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Juan Camisón Canalda, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de ayer dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gadesa 8 de Abril de 1919.—Manuel Bardí.

Núm. 911

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

Don Ramón Juncosa Revull, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente y de ignorado paradero, por lo que expongo la presente notificación para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

- 138 Juan Andreu Tarragó, 1.57 pesetas.
154 Juan Casellas Balsells, 22.25.
161 Antonio Ferrer Alemany, 2.06.
167 Juan Gasol Prous, 3.63.
90 Francisco Panadés Andreu H., 23.45.
172 José Huguat Andreu, 2.60.
173 José Malet Recasens, 2.98.
203 Jaime Nino Orga, 2.17.

Quedando por lo tanto cumplimentado lo que se ordena en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los efectos oportunos.

Santa Perpetua 8 de Abril de 1919.— Ramón Juncosa.

Núm. 912

AYUNTAMIENTO DE CABACÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Macip Morell.
Longinos Tarragó Porqueres.
Juan Macip Vall.
Francisco Gibert Vall.
Miguel Llecha Sabaté.
Isidro Llecha Carreres.
Ramón Vidal Amorós.
Amadeo Brú Anguera.

Mayores contribuyentes

- D. Delfín Navás Ferré.
Ramón Homdedeu Piñol.
Pío Vendrell Homdedeu.
José Rebull Vall.
Pedro Macip Macip.
Antonio Carnasa Macip.
José Carnasa Macip.
Tomás Amorós Miró.
Ramón Macip Pardell.
Blas Serra Miró.
Francisco Macip Miró.
Antonio Rebull Macip.
Francisco Amorós Miró.
Miguel Serres Macip.
Damián Llecha Carreres.

- D. Ignacio Macip Miró.
Ramón Porqueres Gibert.
Plácido Llecha Ferré.
José Vallvé Navás.
Antonio Viñes Roselló.
Juan Vidal Argany.
José Queralt Ferré.
Manuel Vellvé Gibert.
Antonio Macip Miró.
Ramón Amorós Macip.
Miguel Prats Sancho.
Domingo Bartolomé Vellvé.
Romualdo Macip Vidal.
José Macip Domenech.
José Macip Llecha.
José Llecha Llecha.
José Tarragó Roigé.

Cabacés 18 de Febrero de 1919.— El Alcalde, Juan M. Morell.—El Secretario, Pedro Sans.

Núm. 913

AYUNTAMIENTO DE CASTELLVELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Nolla Gurí.
José Monné Prats.
Manuel Sugrañes Martorell.
Manuel Nebot Pamies.
Lorenzo Barriach Tost.
Antonio Ribés de Mates.
Magín Ciré Brau.

Mayores contribuyentes

- D. Salvador Prats Churba.
Antonio Sugrañes Balsells.
Ramiro Sugrañes Anguera.
Jaime Nebot Valls.
Mateo Sugrañes Anguera.
Agustín Sugrañes Ferré.
José Bergadá Martí.
Jaime Gelonch Nolla.
José Martí Monné.
Jaime Monné Ribas.
Esteban Monné Valls.
Joaquín Nolla Contijoch.
Esteban Monné Sugrañes (Pechel).
Esteban Monné Sugrañes (Pecho).
Juan Ribés Roig.
Joaquín Solé Malich.
Antonio Masagué Fortuny.
Salvador Monné Sugrañes.
Juan Bautista Ribés Sugrañes.
Celestino Martí Salvadó.
Juan Jordá Solé.
Buenaventura Ferré Gurí.
Juan Monné Sugrañes.
Pedro Ciré Elías.
Valentín Ribés Monné.
Pedro Tost Llevat.
José Sugrañes Martí.
Jaime Gelonch Fortuny.

Castellvell 20 de Febrero de 1919.— El Alcalde, Antonio Nolla.—P. A. del A., el Secretario, José J. Masip.

Núm. 914

AYUNTAMIENTO DE MIRAVET

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Segarra Moreso.
Tomás Ripoll Masot.
Francisco Segarra Ferré.
Gregorio Nomen Blanch.
Joaquín Fernandez Vives.
José Fabregat Avante.
José Ripoll Costa.
Daniel Sales Presculí.
Tomás Vallespi Miró.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Vives Guari.
Tomás Segarra Torres.
José Pedrola Poll.
Francisco Fabregat Vives.
José Presculí Costa.
José Borrell Ripoll.
Tomás Ripoll Costa.
José Vives Pujol.
José Vives Presculí.
Manuel Fumadó Treig.
Miguel Fabregat Griñó.
Pedro Segarra Bladé.
Manuel Presculí Costa.
José Segarra Fabregat.
Juan Pedrola Poll.
Ricardo Masot Mosegui.
José Pedrola Papacéit.
Tomás Borrell Ripoll.
Antonio Vives Presculí.
Tomás Sastre Montagut.
Pedro Borrell Griñó.
Tomás Miró Costa.
Antonio Ripoll Masot.
Manuel Grau Guimet.
José Presculí Costa.
Ramón Fumadó Pedrola.
Miguel Segarra Vives.
Vicente Ventura Fortuño.
José Papacéit Fabregat.
Francisco Papacéit Cot.
Joaquín Sales Pedrola.
Tomás Ripoll Pollanch.
Salvador Jorné Sanchez.
Victor Sastre Sales.
Tomás Vives Presculí.
José Berenguer Amposta.
Miravet 1.º de Febrero de 1919.— El Secretario, Tomás Vives.—V.º B.º— El Alcalde, José Segarra.

Núm. 915

AYUNTAMIENTO DE VALLMOLL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pablo Cusidó Segarra.
Jaime Cusidó Brullas.
Salvador Montserrat Aymerich.
Juan Tarrés Guasch.
Gumersindo Ollé Montserrat.
Ramón Cusidó Garreta.
José Martí Serret.
Ramón Torrens Badía.
Eusebio Farreny Plana.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Aymerich Cabré.
Antonio Blasi Badía.
Juan Cabré Gatell.
Pablo Cusidó Queralló.
Andrés Cusidó Más.
Juan Canals Canals.
Alejo Domingo Galofré.
José Dnch Gils.
Juan Farreny Dalmau.
Juan Ferré Ferré.
Juan Figuerola Vidal.
José Gatell Masagué.
Pablo Campanera Salas.
José Gavaldá Solé.
Ramón Jané Piñol.
Antonio Llorens Ferré.
Antonio Masagué Pallarés.
José Mallafré Masagué.
Juan Martí Mateu.
Juan Martí Fortuny.
Salvador Molins Aymerich.
José Novell Rufá.
Juan Ollé Mercadé.
Juan Ollé Badía.
José Orga Mesagué.
Isidro Rufá Porta.
Juan Ollé Olivé.
Pablo Sales Barriach.
Rafael Solé Ollé.
Sebastián Palau Bofarull.

D. José Badía Boronat.
Pedro Badía Mesagué.
Buenaventura Sistaré Piñol.
Jaime Carbonell Segarra.
José Badía Mesagué.
José Rufá Boronat.
Vallmoll 22 de Febrero de 1919.—
El Alcalde, P. O., Salvador Montserrat.
—P. A. del A., José Banús, Secretario.
Núm. 916

AYUNTAMIENTO DE RIUDECOLS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Solanellas Tost.
Juan Ciurana Cabré.
José Antonio Mestre Durán.
Antonio Casals Casanovas.
José Llaberia Faiges.
José Mestre Llevat.
Juan Cabré Vall.
Luis Cabré Perelló.
Vacante por defunción.

Mayores contribuyentes

D. Pedro Cabré Martí.
David Mestre Ramón.
Ramón Teixidó Aragonés.
Manuel Grau Cabré.
Magín Vall Cabré.
Francisco Tous Torné.
Antonio Valero Cañellas.
Pedro Abelló Cabré.
Jaime Tous Ollé.
Pedro Borrás Mestre.
Juan Mestre Bregat.
Rodolfo Aragonés Cabré.
José Antonio Mestre Urgellés.
Ramón Vall Aragonés.
José Puig Figuerola.
José Mestre Bregat.
Ramón Cabré Siré.
Juan Cabré Cabré.
Pedro Cabré Mestre.
Francisco Cabré Cabré.
Pedro Solanellas Mestre.
Esteban Banach Coll.
José Fortuny Baiges.
Jaime Aragonés Huguet.
Antonio Borrás Mestre.
Baltasar Cabré Vall.
José Solanellas Cabré.
Jaime Cabré Mestre.
Pedro Fargas Mestre.
Rafael Grau Castellés.
Francisco Mestre Fraga.
Pedro Fortuny Boronat.
José Mariné Bregat.
Ramón Cabré Matas.
José Mestre Amorós.
Victorino Ollé Cervera.

Riudecols 15 de Febrero de 1919.—
El Secretario, José Aragonés.—V.º B.º
—El Alcalde, Jaime Solanellas.
Núm. 917

AYUNTAMIENTO DE TORROJA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Escoda Pereño.
Ramiro Capdevila Rebull.
Hermenegildo Compte Crivellé.
Jaime Blasco Bley.
Pedro Ferré Aragonés.
Eugenio Vall Ferré.

Mayores contribuyentes

D. Juan Marimón Catalá.
José García Masip.

D. Pedro Ferré Rebull.
José Franquet Crivellé.
José Pallejá Bley.
Francisco Jové Mateu.
José Marimón Vall.
Andrés Sentís Viñes.
Bautista Pallejá Capdevila.
Juan Gené Ferré.
Jaime Sabaté Porqueres.
Ramón Ferré Rebull.
José Fortuny Sentís.
José M.º Sentís Marimón.
Juan Rebull Ferré.
Juan Porqueres Gené.
José Pallejá Sans.
Jaime Pallejá Amorós.
Cristóbal Vall Sicart.
Antonio Gené Ferré.
José M.º Peri Domenech.
Tomás Boronat Blasco.
Juan Sentís Guimet.
Jaime Escoda Compte.
Juan Sentís Pallejá.
Francisco Pallejá Aragonés.
Jaime Buseu Escoda.
Enrique Sabaté Sentís.

Torroja 21 de Febrero de 1919.—El
Alcalde, Ramón Escoda.—El Secretario,
José Boronat.

Núm. 918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva del Campo

Para sus efectos en el expediente de revisión de la excepción alegada por el mozo Juan Alzamora Olivé, del reemplazo de 1918, se interesa a todas las personas que tengan noticias del paradero de José, Ignacio, Emilio, Antonio y Eugenio Alzamora Olivé, de 44, 41, 39, 35 y 28 años de edad, respectivamente, hermanos del expresado mozo, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía para la administración de recta justicia.

Selva 7 de Abril de 1919.—El Alcalde, Francisco Torrents.

Núm. 919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Masaluca

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten ante esta Alcaldía las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Poble de Masaluca 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Bautista Albares.

Núm. 920

Vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta población, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia su provisión por concurso por durante treinta días, finidos los cuales se proveerá a favor de la persona que a juicio del Ayuntamiento ofrezca mayores garantías y sea de la completa confianza del mismo.

Poble de Masaluca 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Bautista Albares.

Núm. 921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

Con motivo del expediente que se está tramitando por esta Alcaldía para justificar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de José y Joaquín Casas Roca, hermanos del mozo Miguel Casas Roca, núm. 45 del sorteo y reemplazo del presente año por el cupo de esta Capital, a los efectos de la excepción del servicio que ha solicitado el referido mozo, en concepto de hijo de viuda pobre, se ex-

pide el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que cuantas personas puedan dar noticia sobre el paradero de los citados individuos, se presente ante esta Alcaldía para hacer constar en el expediente cuantos informes se presenten sobre el particular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por el art. 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Tarragona 24 de Marzo de 1919.—
Manuel de Orovio.

Señas personales y antecedentes relativos a los hermanos José y Joaquín Casas Roca.

José Casas Roca, hijo de Joaquín, difunto, y de Rosa, viviente, de unos 33 años de edad, natural de Gracia (Barcelona), donde estuvo domiciliado en la calle de San Pablo hace unos quince años, de estatura regular, de oficio colchonero.

Joaquín Casas Roca, hermano del anterior, natural de Gracia (Barcelona), de 35 años de edad, estatura más alta que baja, residía hace unos quince años en la calle de San Pablo de Gracia como su otro hermano y es de oficio marmolista.

Núm. 922

Con motivo del expediente que se está tramitando por esta Alcaldía para justificar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Simeón Rosés Masdeu, padre del mozo Simeón Rosés Caballé, núm. 112 del sorteo y reemplazo del presente año por el cupo de esta Capital, a los efectos de la excepción del servicio que ha solicitado el referido mozo en concepto de mantener a su madre pobre, cuyo marido se halla ausente hace más de diez años, ignorándose su paradero, se expide el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que cuantas personas puedan dar noticia sobre el paradero del citado individuo, se presenten ante esta Alcaldía para hacer constar en el expediente cuantos informes se presenten sobre el particular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por el art. 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Tarragona 24 de Marzo de 1919.—
Manuel de Orovio.

Señas personales y antecedentes relativos al ausente.

Simeón Rosés Masdeu, hijo de Domingo y de Magdalena, natural de Mosara, en esta provincia, de unos 49 años de edad, de oficio labrador, casado con Rosa Caballé Roig, de Albiol; últimamente se dedicaba en esta ciudad al oficio de pastor, domiciliado que estuvo, al desaparecer, en la calle de Estanislao Figueras; cuya ausencia data de unos doce años.

Núm. 923

Don José Cabestany Fabregat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbará,

Hago saber: Que incoándose ante este Ayuntamiento expediente de supresión y declaración de sobrante de vía pública del antiguo camino de Montblanch, en la partida «Camí del Molí», por D. José Canto Vilaró, como Presidente de la Sociedad Agrícola de Barbará, se ha presentado solicitud pidiendo la adjudicación a favor de dicha Entidad, previo pago de su importe, de una pequeña parcela de terreno procedente del mencionado camino, que ha sido substituido por la carretera, que como sobrante de la

vía pública pertenece en propiedad al Municipio, cuya parcela mide 160 metros cuadrados superciales y quiere la Sociedad peticionaria agregarla al edificio colindante que posee, habiendo sido tasada en 100 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que puedan producirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barbará 8 de Abril de 1919.—José Cabestany.

Núm. 924

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para la confección de los repartimientos de las contribuciones territoriales por rústica y urbana y concepto de pecuaria correspondientes al año 1920, se interesa a todos los que han sufrido alteración en sus riquezas imposables presentes hasta el día 15 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Barbará 8 de Abril de 1919.—José Cabestany.

Núm. 925

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio económico de 1919 a 1920, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilaseca 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 926

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1919 a 1920, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamación.

Arnes 7 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Pallarés.

Núm. 927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1919-20, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Masllorens 10 de Abril de 1919.—
El Alcalde, Pablo Calaf.

Núm. 928

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten desde hoy hasta el 20 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Torroja 10 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ramón Escoda.